



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03397-2021-GR-CAJ-DRE/UGEL-SI.

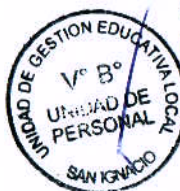
SAN IGNACIO;

06 DIC. 2021

VISTO; los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, don REINERIO HERSEN ARIAS GOMEZ, profesor del CEBA "Tito Cusy Yupanqui" del distrito y provincia San Ignacio, de conformidad con lo señalado en el Art. 53° la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, y el Art. 114° del D.S. N° 004-2013-ED., Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, se encuentra inmersa para cesar por límite de edad, hecho que fue notificado mediante Oficio N° 613-2021/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER/D., de fecha 18 de noviembre de 2021, notificación que fue recepcionada por el administrado, cumpliendo con el debido proceso para el presente caso;



Que, el Art. 53°, Cap. X, de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial señala que el retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce entre otros casos, por límite de edad, al cumplir 65 años, texto que concuerda con lo estipulado en el Artículo 110° del D.S. N° 004-2013-ED., que a la letra dice: "El retiro de la carrera pública magisterial extingue la relación laboral del profesor con el Sector poniendo término a la carrera pública magisterial y a los derechos inherentes a ella. Se produce por las causales señaladas en el artículo 53° de la Ley y se formaliza mediante resolución administrativa de cese"; asimismo el Artículo 114° del decreto antes glosado detalla: "El profesor es retirado definitivamente al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad. El retiro se efectúa de oficio debiendo la administración comunicar del hecho al profesor en un plazo no menor de quince (15) días calendario previos al retiro";



Que, con Informe Escalonario N° 01262-2021, suscrito por la Responsable de Escalafón, se le reconoce a don REINERIO HERSEN ARIAS GOMEZ, profesor del CEBA "Tito Cusy Yupanqui" del distrito y provincia San Ignacio, un total de cuarenta (40) años, siete (07) meses y nueve (09) días, de servicios oficiales prestados al estado, a la fecha de su cese;



Que, el Art. 63°, Cap. XII, de la Ley N° 29944, señala que: "El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor fracción mayor a seis (06) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios, que concuerda con el Artículo 136° del D.S. N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley que se glosa, reconocimiento que se realiza de oficio por motivo del cese antes referido;



Que, mediante Oficio Múltiple N° 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 24 de noviembre de 2020, se comunica la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente 00023-2018-PI/TC, sobre la demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 35°, inciso "a", y 63° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, declarando fundada en parte la demanda; en consecuencia, ha declarado la inconstitucionalidad del artículo 63° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en el extremo relativo a la expresión "hasta por un máximo de 30 años de servicios" e infundada en lo demás que contiene. En tal sentido, en estricto cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Constitucional se ha dispuesto: **i) En caso de cese o retiro de la Carrera Pública Magisterial (por cualquier causal), de los docentes nombrados comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, producidos a partir del día 11 de octubre de 2020 (y hacia adelante), se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docente al momento de su cese, pudiendo ser incluso mayor a los 30 años,**



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03397-2021-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

considerando para el cálculo el 14% de la Remuneración Integra Mensual – RIM por cada año de servicios o fracción de año si éste supera los 6 meses...;

Que, el Artículo 149° del D.S. N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre vacaciones truncas señala: "Los profesores que cesen sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones truncas"; asimismo el Artículo 151° de la norma legal antes citada, establece que, la remuneración vacacional trunca del profesor se determina de acuerdo al área de desempeño laboral en el que presta servicios de la siguiente manera: a) *En el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo;*

Que, de la revisión de los actuados se determina que don REINERIO HERSEN ARIAS GOMEZ, se encuentra dentro del Régimen de Pensiones del D.L. N° 20530, al amparo de lo dispuesto por la Décimo Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212 y la Cuarta Disposición Transitoria del D.S. N° 019-90-ED., sustentando dicho estatus en mérito a la Resolución Directoral UGEL N° 004390-2019/ED-SI., de fecha 16 de septiembre del año 2019, en virtud de lo dispuesto por la ONP mediante Resolución N° 0000002110-2019-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 07 de junio de 2019; por lo tanto reúne los requisitos de incorporación y aportes que estipula el artículo 2° de la Ley N° 28449 para hacerse acreedor a la Pensión de Cesantía por el 90% de la probable pensión definitiva que le corresponda, de conformidad con lo establecido por el artículo 9° de la Resolución Jefatural N° 107-2019/JEFATURA-ONP, beneficio que se otorga en base al promedio de las doce últimas remuneraciones pensionables percibidas a la fecha de cese;

Que, con Informe N° 377-2021-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP., expedido por el responsable del Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, señala que se ha practicado la liquidación correspondiente por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor de don REINERIO HERSEN ARIAS GOMEZ, monto que asciende a la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON 25/100 Soles (S/. 16,533.25), teniendo en cuenta la normatividad vigente para tal fin; asimismo su remuneración vacacional trunca en aplicación de lo dispuesto en los artículos 149° y 151° del D.S. N° 004-2013-ED, teniendo en cuenta que el administrado se desempeñó en el Área de Gestión Pedagógica, por la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 65/100 Soles (S/. 5,364.65);

Que, mediante Decreto Supremo N° 282-2021-EF, de fecha 16 de octubre de 2021, se aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley N° 31301, y otras disposiciones;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del D.S. N° 282-2021-EF, modifica el artículo 2° del D.S. N° 149-2007-EF, en tal sentido, se delega a la Oficina de Normalización Previsional - ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, *así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales*. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva...;

Que, mediante Oficio Circular N° 002-2021-ONEP/GG, de fecha 26 de octubre de 2021, la Oficina General de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, señala



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03397-2021-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

que, en atención a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 282-2021-EF, esto es a partir del 17 de octubre de 2021, **corresponde únicamente a la ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar, así como a efectuar liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales, respecto de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público...**;

Que, estando a lo Dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Áreas de: Gestión Institucional, Gestión Administrativa y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED., Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional de organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RETIRAR, de la Carrera Pública Magisterial por la causal de límite de edad, a don **REINERIO HERSEN ARIAS GOMEZ**, profesor del CEBA "Tito Cusy Yupanqui" del distrito y provincia San Ignacio, con DNI N° 27820449, Escala Magisterial - Tercera, Jornada laboral - 30 horas, a partir del 30 de noviembre de 2021, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, a favor de don **REINERIO HERSEN ARIAS GOMEZ** el tiempo de servicios oficiales prestados a favor del Estado, según Informe Escalafonario N° 01262-2021, por un total de **cuarenta (40) años, siete (07) meses y nueve (09) días**, a la fecha de cese.

ARTÍCULO TERCERO.- ABONAR, por única vez a través del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, a favor de don **REINERIO HERSEN ARIAS GOMEZ**, la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON 25/100 Soles (S/. 16,533.25)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS); y la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 65/100 Soles (S/. 5,364.65)**, por concepto de Remuneración Vacacional Trunca, de conformidad a lo señalado el Informe N° 377-2021/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP.

ARTICULO CUARTO.- ESTABLECER, que respecto a la pensión de cesantía a favor de don **REINERIO HERSEN ARIAS GOMEZ**, corresponde a la Oficina de Normalización Previsional - ONP, emitir el pronunciamiento correspondiente, según lo detallado en los considerandos 9, 10 y 11 de la presente resolución y lo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 282-2021-EF, y Oficio Circular N° 002-2021-ONEP/GG.



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03397 -2021-GR,CAJ-DRE/UGEL.SI.



ARTICULO QUINTO.- PRECISAR, que el beneficio que corresponda a la presente Resolución se hará efectivo en la medida que se cuente con la aprobación del Calendario de Compromisos por parte de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO SEXTO.- AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificado de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31084, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021.



ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director

UGEL San Ignacio